



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
Asunción, 22 de noviembre de 2023

**VISTO:** El Memorándum DGCI N° 255 de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Comercio Interior, remitida a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la emisión de la Resolución “*Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 29, y el Anexo I de la Resolución N° 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por el cual se Reglamenta el Artículo 2º del Decreto N° 5.537/2016 “Que Reglamenta le Ley N° 5.414/2015 “De promoción de la Disminución del uso de Plástico Polietileno” y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables” y se abroga la Resolución N° 178 del 30 de marzo de 2021”*”; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliando por la Ley N° 2961/2006;

La Ley N° 444/1994 “Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT”;

La Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”;

La Ley N° 5289/2014 “Que modifica los Artículos 2º inciso s) y 5º de la Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”;

La Ley N° 5414/2015 “De promoción de la Disminución del uso de Plástico Polietileno”;

La Ley N° 6636/2020 “Que establece de forma temporal, la aplicación de la excepción prevista en el Artículo 9º de la Ley N° 5414/2015 “De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno”, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas ante el riesgo de expansión del COVID-19 o Coronavirus”;

La Resolución Ministerial N° 353/2017 “Por el cual se Reglamenta el Artículo 2º del Decreto N° 5.537/2016 “Que Reglamenta le Ley N° 5.414/2015 “De promoción de la Disminución del uso de Plástico Polietileno” y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables” y su modificación Resolución N° 453/2019 y Resolución N° 689/2020;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 2 -

La Resolución Ministerial N.º 178/2021 “Por la cual se modifican los artículos 7 y 29, y el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por el cual se Reglamenta el Artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016 “Que Reglamenta le Ley N.º 5.414/2015 “De promoción de la Disminución del uso de Plástico Polietileno” y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables”;

Que, el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, aprobado por Ley N.º 444/1994 en su Artículo XX inc. g) expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), será interpretado en sentido de impedir que se adopten medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

Que el Artículo 2º de la Ley 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, al reglar las facultades que tendrá ésta Cartera de estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismo en el mercado internacional;

Que resulta necesario realizar las modificaciones respectivas en el Anexo I de la Resolución N.º 353/17, a incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Certificación de las bolsas elaboradas con componentes biodegradables de conformidad a lo establecido en el REC de la presente resolución;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N.º 221 de fecha 16 de noviembre del 2023;

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N.º 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 1523

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 3 -

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Modificar el Artículo 7º de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7º.-**

**7.1.** Establecer la certificación obligatoria de:

**7.1.1. “Bolsas de plástico polietileno reutilizables”,** utilizadas para el transporte de productos, en base a la Norma Paraguaya NP 59 001 16 “Bolsa de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales”. Edición Vigente

**7.1.2. “Bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado”,** utilizadas para el transporte de productos, en base a la Norma Paraguaya PNA 59 002 20 “Bolsa de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado para el transporte de productos”. Edición Vigente.

**7.1.3. “Bolsas elaboradas con componentes biodegradables”,** utilizadas para el transporte de productos, en base a los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

**7.2.** Establecer que la certificación será realizada en base al Esquema de Certificación Tipo 2 definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067 “Evaluación de la Conformidad. Fundamentos de la Certificación de Productos y Directrices para los Esquemas de Certificación de Productos”. Julio 2014. Primera Edición.

**7.3.** La Certificación se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de la Conformidad que obra en el Anexo I, y que forma parte de la presente Resolución”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 4 -

**Artículo 2º** Modificar el Artículo 8º de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8º.- 8.1.** Establecer que la Certificación para los productos denominados “Bolsas de plástico polietileno reutilizables” y “Bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado” bajo el Esquema de Certificación Tipo 2, deberá ser concedido por el Organismo Nacional de Certificación (ONC), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), que deberá contar con la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

Serán válidos los informes de ensayos de los Laboratorios del INTN acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

**8.2.** Establecer que la Certificación para los productos denominados “Bolsas elaboradas con componentes biodegradables” bajo el Esquema de Certificación Tipo 2, deberá ser concedido por el Organismo Nacional de Certificación (ONC), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), el cual deberá de contar con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA) a partir del año 2025.

Asimismo, a los efectos de dicha certificación, a partir del año 2025, serán válidos únicamente los informes de ensayos de los Laboratorios nacionales acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

**Artículo 3º** Modificar el Artículo 29 de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 29º.-** Queda establecido un plazo de adecuación desde la fecha de suscripción de esta Resolución hasta el 31 de mayo de 2024, para el inicio de la aplicación de la certificación establecida en el Artículo 7.1.3 de la presente Resolución”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 5 -

**Artículo 4º** Modificar el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **“ANEXO I**

#### **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

##### **1. OBJETIVO**

Este Reglamento de Evaluación de la Conformidad (REC), establece los lineamientos a seguir por el ONC-INTN, los fabricantes e importadores de bolsas de plástico polietileno reutilizables, de las bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado, y de las bolsas elaboradas con componentes biodegradables utilizadas para el transporte de productos.

##### **2. TÉRMINO Y DEFINICIONES**

Para los efectos de este REC, además de los términos y definiciones contenidos en la Norma Paraguaya NP 59 001 16, Edición vigente, la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente y la Norma Paraguaya PNA 59 003 21, Edición Vigente, se deberá considerar los siguientes:

###### **2.1. Autoridad competente**

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

###### **2.2. Certificado de la conformidad del producto**

Documento mediante el cual el ONC-INTN, hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en cuales quieras de las siguientes normas: Norma Paraguaya NP 59 001 16, Edición Vigente, Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente y el presente REC.

###### **2.3. Evaluación de la conformidad**

Determinación del grado de cumplimiento con los requisitos de la presente Resolución.



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 6 -

#### **2.4. Informe de ensayo**

Documento emitido por laboratorios nacionales o extranjeros, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en los ensayos realizados a los productos.

#### **2.5. Vigilancia**

Seguimiento sistemático de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la certificación de conformidad, y de cuyos resultados depende la vigencia de la certificación. La vigilancia de este esquema (NP ISO/IEC 17067) implica la toma de muestras periódica del producto proveniente del mercado y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.

### **3. MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

#### **3.1. BOLSA DE POLIETILENO (PE) REUTILIZABLE PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DISTRIBUIDOS AL POR MENOR**

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsa de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor, a los cuales se aplica la presente Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 7 -

**3.1.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**3.1.1.1. Solicitud**

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN que deberá estar acreditado, en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
  - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante
  - Modelo o referencia de tipo
  - Procedencia
  - Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

**3.1.1.2. Evaluación inicial o de renovación**

- 3.1.1.2.1.** El solicitante debe elegir el laboratorio de ensayo del INTN acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos especificados en la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 8 -

vigente. Los ensayos se realizarán bajo la responsabilidad del ONC-INTN.

**3.1.1.2.2.** Para verificar el cumplimiento de las características del producto el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia.

**3.1.1.3. Revisión e informe al fabricante/importador**

**3.1.1.3.1.** Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.

**3.1.1.3.2.** Los resultados de los ensayos de laboratorio deberá cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en el ítem 3.1.1.2.1.

**3.1.1.3.3.** Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador

**3.1.1.3.4.** El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.





**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 9 -

#### **3.1.1.4. Decisión de la certificación**

- 3.1.1.4.1.** Cumplido el trámite especificado en 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3. de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.
- 3.1.1.4.2.** La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión

#### **3.1.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO**

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos de la Norma de referencia según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitará una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el Punto 3.1.1.2.1. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

#### **3.1.3. VIGILANCIA**

- 3.1.3.1.** Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y seis meses posteriores a la primera vigilancia realizará vigilancias semestrales para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos de la norma aplicable al producto certificado, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 10 -

3.1.3.2. Los ensayos deben realizarse en laboratorio de ensayos del INTN acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA)

Los ensayos de la etapa de vigilancia serán alternados, hasta completar el tiempo de vigencia del certificado; correspondiendo a las vigilancias 1, 3 y 5 los siguientes ensayos de la Norma Paraguaya NP 59 001 19. Edición vigente:

- Verificación dimensional
- Determinación de la resistencia al punzonado
- Determinación de la resistencia a la carga dinámica (capacidad de transporte).
- Determinación de la resistencia a la carga estática.

Para las vigilancias 2, 4 y 6 deben realizarse todos los ensayos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición vigente.

3.1.3.3. El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición vigente, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitar la repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición vigente, se decidirá la continuidad de la Certificación de Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 11 -

continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC.

### **3.2. BOLSAS DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON ALTO CONTENIDO EN RECICLADO, UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.**

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado, utilizadas para el transporte de productos, a los cuales se aplica la presente Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

#### **3.2.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

##### **3.2.1.1. Solicitud**

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN que deberá estar acreditado o en proceso de acreditación, en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
  - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 12 -

- Modelo o referencia de tipo
- Procedencia
- Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

**3.2.1.2. Evaluación inicial o de renovación**

**3.2.1.2.1.** El solicitante debe optar por un laboratorio de ensayo del INTN acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en el alcance, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos especificados en la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente. Los ensayos se realizarán bajo la responsabilidad del ONC-INTN.

**3.2.1.2.2.** Para verificar el cumplimiento de las características del producto el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia.

**3.2.1.3. Revisión e informe al fabricante/importador**

**3.2.1.3.1.** Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 13 -

evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.

- 3.2.1.3.2.** Los resultados de los ensayos de laboratorio deberán cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente.
- 3.2.1.3.3.** Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador
- 3.2.1.3.4.** El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.

**3.2.1.4. Decisión de la certificación**

- 3.2.1.4.1.** Cumplido el trámite especificado en 3.2.1.3.2. y 3.2.1.3.3. de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.
- 3.2.1.4.2.** La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 14 -

### **3.2.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO**

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitara una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el Punto 3.2.1.2.1. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

### **3.2.3. VIGILANCIA**

- 3.2.3.1. Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará la primera vigilancia dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y, seis meses posteriores a la primera vigilancia realizará vigilancias semestrales para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos de la norma aplicable al producto certificado, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.
- 3.2.3.2. Los ensayos deben realizarse en laboratorio de ensayos del INTN acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), elegido por el cliente y se deben realizar todos los ensayos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente.
- 3.2.3.3. El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitar la



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 15 -

repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente, se decidirá la continuidad de la Certificación de Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC”.

### **3.3. BOLSAS ELABORADAS CON COMPONENTES BIODEGRADABLES, UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.**

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsas ELABORADAS CON COMPONENTES biodegradables, utilizadas para el transporte de productos distribuidos al por menor, a los cuales se aplica la presente Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

#### **3.3.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

##### **3.3.1.1. Solicitud**

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
**- 16 -**

del INTN, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
  - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante
  - Modelo o referencia de tipo
  - Procedencia
  - Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados
- Declaración “**del tipo de resina**” con certificación de calidad de origen a ser utilizado para la elaboración de sus productos

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

### **3.3.1.2. Evaluación inicial o de renovación**

**3.3.1.2.1.** El solicitante debe optar por un laboratorio de ensayo “**contratado por el ONC-INTN**”, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos establecidos en el ítem 3.3.1.1.4, cuyos resultados deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NP 59 003 21.

3.3.1.1.2 El solicitante deberá presentar información técnica y copia de las certificaciones del material base/resina biodegradable, empleada en la producción del envase o embalaje.





**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 17 -

- 3.3.1.1.3 Verificación in situ del empleo de material base/resina biodegradable (con certificado de calidad de origen) y toma de muestra en planta
- 3.3.1.1.4 **Ensayos de Caracterización:**
- Identificación del componente mayoritario del envase elaborado con componente biodegradable mediante comparación por espectrometría FTIR con la resina/material base/empleada para su elaboración.
  - Determinación de la presencia de sustancias peligrosas, metales pesados (Zn, Cu, Ni, Cd, Pb, Hg, Cr, Mo, Se, As)
  - Determinación del contenido de carbón orgánico, sólidos secos totales y sólidos volátiles de las bolsas.
- 3.3.1.1.5 Para verificar el cumplimiento de las características del producto, el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia. Así también será necesario evaluar una cantidad mínima de 500 gramos de material base/resina biodegradable (con certificación de calidad de origen)
- 3.3.1.1.6 El marcado de cada bolsa individual que lleva impresión comercial debe incluir, la información siguiente: a) referencia a la presente Resolución; b) nombre y/o marca registrada del fabricante; c) Información de concienciación que diga: "*Bolsa fabricada con componentes biodegradables que se*



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 18 -

*reintegra a la tierra en tres meses en compostaje y en seis meses en vertederos. Reduzca su consumo de bolsas plásticas y plásticos de un solo uso. Opte por alternativas como esta. Por un mundo más limpio y con menos contaminación por plásticos".* d) la marca ONC-INTN con el número de licencia una vez obtenido el derecho de utilizar.

#### **3.3.1.2 Revisión e informe al fabricante/importador**

- 3.3.1.2.2 Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.
- 3.3.1.2.3 Los resultados de los ensayos de laboratorio, deberá cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en el ítem 3.3.1.2.1 del presente REC.
- 3.3.1.2.4 Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador
- 3.3.1.2.5 El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.



**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 "DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 19 -

### **3.3.1.3 Decisión de la certificación**

- 3.3.1.3.2 Cumplido el trámite especificado en 3.3.1.2.3 y 3.3.1.2.4 de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.
- 3.3.1.3.3 La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.

### **3.3.2 INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO**

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos establecidos en el ítem 3.3.1.1.4. del presente REC, según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitará una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el ítem 3.3.1.1.4. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

### **3.3.3 VIGILANCIA**

- 3.3.3.1 Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará la primera vigilancia dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y, seis meses posteriores a la primera vigilancia realizará vigilancias semestrales para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en los ítems 3.3.1.1.4 y 3.3.1.1.6



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1523**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 29, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 “DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE ABROGA LA RESOLUCION N.º 178 DEL 30 DE MARZO DE 2021.**

-----  
- 20 -

de este REC, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.

3.3.3.2 Los ensayos deben realizarse en laboratorio de ensayos del INTN contratado por el ONC-INTN y se deben realizar los ensayos establecidos en el ítem 3.3.1.1.4 de este REC

3.3.3.3 El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos establecidos en el ítem 3.3.1.1.4 de este REC, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitar repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos, se decidirá la continuidad de la Certificación de Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC”.

**Artículo 4º** La presente Resolución entrará a regir desde el día de su promulgación.

**Artículo 5º** Abrogar la Resolución N.º 178 del 30 de marzo de 2021 *“Por la cual se modifican los artículos 7º y 29, y el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por la cual se reglamenta el artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016 “Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 “De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno” y se establece el Régimen De Licencia Previa de importación de bolsas de plástico y bolsas biodegradables”.*

**Artículo 6º** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**Francisco Javier Giménez**  
Ministro